



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

Berazategui, **17 de febrero de 2021**

VISTO El Expediente N° 4011-15341-MB-2021//5503-HCD-2021;
Ref. a: Anteproyecto de Regulación de Cestos de Basura, y

CONSIDERANDO

Que existe una ausencia notoria de canastos y cestos de basura en los frentistas de la Ciudad para el depósito de sus residuos;

Que esto deteriora considerablemente la higiene urbana de la Ciudad de Berazategui, fomentando la proliferación de vectores y la dispersión de basura en la vía pública por roturas de bolsas causadas por animales domésticos;

Que los vecinos suelen quejarse constantemente por el uso indebido de sus propios canastos por parte de otros vecinos que no poseen uno propio;

Que los vecinos suelen colocar clavos, ganchos y/o alambres en postes, luminarias, pilares de electricidad y árboles para depositar sus bolsas de basura, así como implementar cualquier otro tipo de estructura no apta para esta tarea en lugar de tener un canasto reglamentario; generando ello un peligro latente a los trabajadores de la Coordinación General de Higiene Urbana que podrán ver afectada su integridad física mientras realizan su actividad laboral;

Que la Municipalidad de Berazategui viene realizando campañas comunicacionales de concientización para la población sobre las maneras idóneas para sacar la basura;

Que existe en el ámbito de la Secretaria de ONG de la Municipalidad de Berazategui el Programa "Un Canasto, Una Ciudad Mejor" por el cual se pone a disposición de los vecinos la venta de cestos de residuo con precios accesibles;

Que en la Ciudad de Berazategui debe regir una reglamentación adecuada que obligue a los vecinos a disponer de un canasto individual o compartido,



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

sin excepción alguna, con la consecuente sanción para quienes no respeten la ordenanza;

Que por todo lo antedicho resulta necesario ordenar la disposición de los residuos tanto domiciliarios como comerciales para facilitar así la recolección de los mismos, y propenderá que los mismos no generen impactos que afecten a la convivencia de los vecinos y el cuidado del medio ambiente;

Que la ordenanza tiene por objeto que cada vivienda, unifamiliar, multifamiliar y/o comercio cuente con su respectivo contenedor de residuos.

Que se dispone la obligatoriedad de instalación, en todos los frentes de viviendas unifamiliares, multifamiliares y comercios/industrias (excepto grandes generadores), de Cestos contenedores de residuos domiciliarios o asimilables a ellos que cumplan con las siguientes características:

A-Instalados a una Distancia del cordón 0,70 metros, (en su mayor saliente).

B-Materiales: hierro o metal.

C-Debe permitir el vaciado total.

D-Podrán disponerse a una altura de 1,40 metros medida desde el suelo al fondo del cesto, en cuyo caso podrán ser abiertos.

Que se establece la posibilidad de la instalación de contenedores comunes para grupos de hasta cuatro (4) núcleos o unidades familiares que podrán servir a viviendas de la misma parcela misma o a la parcela o lote contiguo, y su capacidad deberá estar acorde con el número de usuarios. Superado dicho límite de unidades familiares en una misma parcela se deberá colocar la cantidad de Cestos de basura proporcionalmente.

Que las viviendas multifamiliares y/o de edificios deberán cumplimentar con lo establecido en el artículo 1 de la presente ordenanza ajustándose a las siguientes condiciones complementarias:

A-Que contengan un estante inferior para materiales reciclables, donde se dispondrán elementos limpios y en condiciones de ser reciclados.



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

B- Su capacidad total deberá establecerse tomando como base para cada núcleo habitacional, una capacidad unitaria equivalente a un cubo de treinta (30) centímetros de lado.

C.- Cuando la vivienda colectiva supere las cuarenta (40) viviendas habitacionales deberá instalar más de un contenedor común teniendo en cuenta que la capacidad máxima de cada uno no podrá exceder de 1 metro cúbico.

Que se establece que los residuos domiciliarios o asimilables a estos para disposición final deberán ser contenidos en bolsas de polietileno o similar de color negro, con un peso inferior a 20 kg, para impedir su diseminación y deberán colocarse en el Cesto de Basura regulado por el presente, en el horario que determinará el Departamento Ejecutivo.

Que los comercios e industrias solo podrán sacar residuos domiciliarios de sus comedores y de refrigerio y todo lo proveniente de su actividad comercial e industrial deberá cumplir con la reglamentación vigente en la materia del OPDS y en particular los materiales reciclables deben ser separados y dispuestos a través del sistema de reciclado.

Que queda terminantemente prohibido la instalación de clavos, ganchos, alambres o cualquier elemento extraño en postes, troncos de árboles, pilares de luminaria, o cualquier otro tipo de implementos tanto en la vía pública como en frentes de casas y veredas.

Que se dispone que quienes no se ajusten a lo establecido en la Ordenanza serán sancionados con multa de 18 hasta 255 módulos. En todos los casos se labrará un acta y se dará plazo un plazo de 30 días para cumplimentar con esta, de no hacerlo se aplicará la multa establecida.

Que en los casos de cestos ya existentes serán considerados como de cumplimiento de la presente Ordenanza, siempre que los mismos, guarden similitud con las características de los elementos que se establecen en esta normativa.

Que se establece un plazo de 60 días para adecuarse a la Ordenanza.



Intendencia Municipal
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas, fueron, son y serán Argentinas"

Que la Ordenanza será Reglamentada por el Departamento Ejecutivo, en caso de corresponder.

Que el Honorable Concejo Deliberante, ha sancionado, en virtud de los Considerandos, la Ordenanza N° 5963;

Por ello, seguidamente en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERAZATEGUI
DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza N° 5963, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 04 de febrero de 2021.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Obras Públicas.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y cumplido archívese.

rf

DECRETO N° 0323

ES COPIA FIEL

FIRMADO
DR. JUAN JOSÉ MUSSI INTENDENTE MUNICIPAL
SR. ANTONIO OSVALDO AMARILLA SECRETARIO DE GOBIERNO
SR. CARLOS EDUARDO BALOR SECRETARIO DE OBRAS PUBLICOS